



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10021

08/03/2017

24078

**AUTOR/A:** HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) comunicó el 15 de marzo de 2017, mediante una nota publicada en la página web del organismo ([www.frob.es](http://www.frob.es)) que, tras tomar razón del conjunto de estudios y análisis realizados al respecto (a los que hace referencia con mayor detalle la propia nota de prensa) y la consideración por los servicios técnicos del FROB de que la ejecución de dichos estudios y análisis y las conclusiones a las que llegaban resultaban razonables y adecuadamente fundamentadas, su Comisión Rectora había acordado que la reorganización de sus entidades de crédito participadas, mediante la fusión de Bankia y Banco Marenostrum (BMN), resultaba la mejor estrategia para optimizar la capacidad de recuperación de las ayudas públicas ante un futuro proceso de desinversión.

Asimismo, en la misma nota el FROB informó que dicho acuerdo había sido comunicado a ambas entidades a fin de que estas iniciasen las actuaciones que correspondieran en el marco de la gestión y competencias de sus órganos de gobierno, y con un estricto respeto a la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Respecto al momento y condiciones de la futura integración de Bankia y BMN, el FROB, en su condición de accionista mayoritario de ambas entidades, ha comunicado a las mismas el acuerdo de su Comisión Rectora señalado en la respuesta a la pregunta anterior, por lo que serán sus respectivos órganos de gobierno los que, en el marco de sus competencias, adopten los acuerdos oportunos para llevar a cabo la fusión, con estricto respeto de la normativa nacional y comunitaria aplicable. Por consiguiente, mientras no se adopten los referidos acuerdos, el FROB carece de información sobre las fechas y condiciones del futuro proceso de fusión de ambas entidades.

En contestación a la tercera cuestión relativa al valor de mercado de BMN, según se desprende de la nota antes mencionada y de otra publicada en la misma fecha, le informamos de que el 19 de enero de 2017, el FROB adjudicó a Société Générale un contrato para evaluar el interés del mercado existente por BMN al objeto de estimar el hipotético valor que generaría al FROB una desinversión de su participación en BMN.

La Comisión Rectora del FROB, en sesión celebrada el pasado día 8 de marzo, en su composición reducida, tomó razón de las conclusiones de Société Générale una vez concluido su trabajo. Los elementos principales de esas conclusiones fueron los siguientes:



1. El proceso de consulta ha sido tan riguroso y completo, en términos de concurrencia y profundidad, como la primera fase de un proceso tradicional de venta en los que se presentan ofertas no vinculantes.

2. Se ha basado en una amplia muestra de potenciales interesados, que incluye bancos nacionales, extranjeros e inversores financieros.

3. La información proporcionada sobre BMN ha sido muy completa y de calidad, permitiendo un pleno entendimiento de la entidad para la elaboración de las expresiones de interés.

4. La estimación final de valor se fundamenta en la solicitud de expresiones de interés de modo que, ante un eventual proceso de venta, dicha estimación de valor podría modificarse al alza o a la baja.

Asimismo, según la única expresión de interés recibida por BMN, el valor del 100% de la entidad para el potencial inversor sería de 1.300 millones de euros o 1.061 millones de euros, en caso de que fueran necesarios ajustes por ruptura de acuerdos de seguros y gestión de activos.

Este valor estimado por Soci t  G n rale fue despu s empleado por AFI, Consultores de las Administraciones P blicas, S.A., para realizar su an lisis comparativo de todas las alternativas, al objeto de llevar a cabo el an lisis estrat gico general de la posible reordenaci n de las dos entidades de cr dito participadas y poder as  recomendar al FROB la mejor estrategia para optimizar la recuperaci n de las ayudas p blicas y asegurar la utilizaci n m s eficiente de los recursos p blicos. Tal y como se ha se alado en la respuesta a la primera de las preguntas, la Comisi n Rectora del FROB tom  raz n de las conclusiones de los estudios y an lisis realizados por Soci t  G n rale y AFI, Consultores de las Administraciones P blicas, S.A., al objeto de adoptar el acuerdo al que se refiere la respuesta a la primera de las preguntas planteadas.

Por otra parte, hay que tener presente que Bankia es una sociedad cuyas acciones cotizan en bolsa, por lo que su valor de mercado ha de determinarse tomando en consideraci n la cotizaci n de la entidad en cada momento, dado que el mercado asigna de forma continua un valor a las sociedades cotizadas que se recoge en el precio de sus acciones.

Finalmente, en relaci n al desistimiento del Gobierno de vender la entidad resultante de la fusi n, se informa que, de acuerdo con el art culo 52 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuraci n y resoluci n de entidades de cr dito el FROB tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuraci n y resoluci n de las entidades de cr dito iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperaci n y resoluci n de entidades de cr dito y empresas de servicios de inversi n (conforme a la disposici n transitoria primera de la misma) y que, como no pod a ser de otra manera, desarrolla su labor en el marco de la normativa que le resulta aplicable velando en todo momento por el cumplimiento de los objetivos de resoluci n. Por consiguiente, el FROB realizar  las actuaciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/2012 y, en particular, a fin de asegurar una mayor eficiencia en el uso de los recursos p blicos y cumpliendo al efecto con la normativa espa ola y de la Uni n Europea en materia de competencia y ayudas de Estado, proceder  a desinvertir su participaci n en Bankia y BMN, mediante su enajenaci n a trav s de procedimientos que aseguren la competencia, dentro del plazo establecido en el apartado 1 de la disposici n transitoria primera de la mencionada Ley 11/2015.



Madrid, 9 de mayo de 2017